

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 6009-2021, celebrada el 28 de junio del 2021,

**considerando que:**

1. La *Ley Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas*, Ley 9831, publicada en el Alcance 57 de La Gaceta 59, el martes 24 de marzo de 2020, establece que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) será el responsable de las regulaciones necesarias para desarrollar las disposiciones de esa ley, a la cual deberán sujetarse los proveedores de servicios, afiliados y clientes.
2. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante el artículo 5, del acta de la sesión 5959-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020, resolvió en firme aprobar el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*.
3. En el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago* se establecieron las siguientes regulaciones, relacionadas con el uso del PIN o la biometría como mecanismo de autenticación del cliente, al momento de realizar transacciones mayores al monto de pago rápido (¢30.000):
  - ***Artículo 8. Requerimientos para los dispositivos de pago.*** Los emisores deberán garantizar que cuando se emitan los dispositivos de pago, estos cumplan con los estándares EMV, que incorporen la tecnología de pago sin contacto y **que tengan habilitada la funcionalidad de PIN en línea activo o algún método de autenticación biométrico del cliente.**
  - ***Artículo 12. Cambio de PIN.*** Los emisores deberán brindar a sus clientes las facilidades necesarias para realizar el cambio de PIN de sus dispositivos de pago y garantizarle su uso dentro o fuera del territorio nacional, o ambos según sea el tipo de producto.
  - ***Artículo 14. Pago con autenticación del cliente.*** Toda operación de pago por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional, **requiere de la autenticación del cliente con PIN en línea o la aplicación de algún mecanismo de autenticación biométrico**, siguiendo los estándares definidos por EMVCo para estos efectos. En el caso de transacciones realizadas con dispositivos de emisores extranjeros, el cliente se autenticará según el mecanismo definido por el propio emisor.
  - ***Artículo 17. Mecanismo de prevención de fraudes en pago rápido.*** Se deberá exigir al cliente la digitación del PIN de su dispositivo de pago, en la quinta operación de pago rápido consecutiva o cuando la sumatoria de los montos de las operaciones de pago rápido consecutivas supere los 100 mil colones, esta regla no aplicará para las operaciones de pago realizadas en peajes y en el transporte público.

- **Artículo 27. Requerimientos de los POS.** El adquirente debe asegurarse que el afiliado tenga habilitados POS con la capacidad de aceptar dispositivos de pago que incorporen las tecnologías EMV, la tecnología de pago sin contacto y la **capacidad de validar al cliente mediante el uso del PIN en línea o autenticación biométrica.**

4. Complementariamente, en el *Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago*, en el transitorio II, se establecieron los siguientes plazos, para atender las anteriores disposiciones:

RESPONSABLE	TAREA	PLAZOS
Emisor	Emitir todo nuevo dispositivo con mecanismo de PIN en línea o autenticación biométrica ( <b>artículo 8</b> )	A partir del 1 de julio del 2021
	Habilitar funcionalidad de cambio de PIN ( <b>artículo 12</b> )	1 de julio del 2021
	Implementar mecanismo de prevención de fraudes ( <b>artículo 17</b> )	A partir del 1 de enero del 2022
Adquirente	Activar en el POS (datafono) la autenticación del cliente mediante el PIN en línea ( <b>artículo 27</b> )	A partir del 1 de julio del 2021

5. La puesta en operación del PIN conlleva una serie de actividades complejas para las entidades adquirentes y las entidades emisoras de tarjetas, como: certificaciones de seguridad con las empresas dueñas de las marcas de tarjetas de pago, programación y preparación del 100% de los datáfonos del país para solicitar al cliente el PIN en transacciones mayores a ¢30.000, entrega a los clientes del PIN de la tarjeta (en caso de olvido, ejemplo en tarjetas de crédito), divulgación y educación a los clientes sobre este nuevo esquema de operación, preparación del personal interno de atención al cliente, modificación de los sistemas internos de las entidades participantes en el sistema de tarjetas, planificación de toda la logística para la puesta en marcha del PIN, entre otras.
6. Algunas de las entidades desempeñan tanto el rol de emisoras como de adquirentes en el sistema de pagos con tarjeta, razón por la cual, en estos casos, el trabajo se les duplica, ya que tienen que cumplir con las actividades asociadas con ambos roles.
7. Las entidades proveedoras de servicios del sistema de tarjetas de pago, emisores y adquirentes han realizado un esfuerzo importante para preparar sus sistemas frente a los requerimientos del BCCR, respecto del uso del PIN como medida de autenticación del cliente. No obstante, para el próximo 1° de julio de 2021, no todas las entidades podrán contar con los ajustes internos para operar por completo los distintos elementos asociados al PIN. Por lo anterior, es necesario y urgente modificar la fecha de vigencia del uso del PIN para garantizar un trato equitativo a todos los participantes del sistema de tarjetas de pago, sean clientes tarjetahabientes, comercios afiliados, proveedores de servicio emisores y adquirentes, en resguardo de sus intereses económicos, conforme lo

dispone el artículo 46 de la *Constitución Política*.

8. La coyuntura sanitaria que vive el país frente a la pandemia provocada por el COVID-19, así como los efectos sociales y económicos que ello ha generado sobre toda la población, requiere del esfuerzo y compromiso de todos los sectores para reducir y detener el contagio, lo que incluye al sistema de pagos, ya que la digitación del PIN en las terminales puntos de venta podría propiciar un aumento de los casos COVID-19, en detrimento del ordenado desarrollo de la economía y la salud pública, así como el normal funcionamiento del sistema de pagos. Por lo anterior, resulta oportuno, conveniente y necesario postergar, la entrada en vigencia de la operativa del PIN, para la autenticación del cliente en las terminales punto de venta.
9. Desde el punto de vista técnico, la División Sistemas de Pago considera conveniente brindar un plazo adicional a las entidades emisoras y adquirentes para la puesta en operación del PIN, tiempo que permitirá que estas entidades estén totalmente preparadas para procesar el PIN en las transacciones en el punto de venta, tanto en la parte emisora como la parte adquirente.
10. Las razones indicadas anteriormente, respecto de la protección de la salud, ambiente e intereses económicos de los participantes del sistema de tarjetas de pago, así como para garantizar un trato equitativo, devienen en razones de interés público y urgencia para no enviar en consulta la ampliación del plazo establecido para el inicio de la operativa del PIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, de la *Ley General de Administración Pública, Ley 6227*.

**resolvió en firme:**

1. Ampliar, al 1° de julio de 2022, el plazo para atender las regulaciones relacionadas con la puesta en operación del PIN en línea o autenticación biométrica como mecanismo de autenticación para toda operación de pago por un monto mayor al pago rápido, realizada con un dispositivo de pago emitido o habilitado por un emisor nacional.
2. Prescindir, en aras del interés público y urgencia referidas en la parte considerativa de este acuerdo y dado que posponer el inicio de la operativa del PIN no genera perjuicio a los interesados, del envío en consulta de la ampliación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la *Ley General de Administración Pública, Ley 6227*.

**Rige a partir del 28 de junio de 2021.**

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Jorge Monge Bonilla  
**Secretario General**